UNIÓ EMPRESARIAL DE L'ANOIA

MODIFICACION PGC y PGC PIMES
(entrada en vigor 1.1.16)

Real Decreto 602/2016 de 2 de diciembre de 2016 (BOE 17-12-2016)

Modificación que supone la adaptación a la modificación del Código de Comercio y el TRLSC establecido en la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas*

ACCID
Associació Catalana de Comptabilitat i Direcció

Autor: Francesc Gómez Valls

UAB Universitat Autònoma de Barcelona

Equipo de colaboradores

Universitat Autònoma de Barcelona
Francesc Gómez Valls, Jordi Rizo Gubianas y Xavier Sentís Ros

OBJETIVO DE LA REFOMA

OBJETIVO REFORMA

MODIFICACION

DE LAS NORMAS DE VALORACION

(en especial intangibles y fondo de comercio)

SIMPLIFICACION DE LAS OBLIGACIONES CONTABLES PARA LAS PYMES

-Elementos de las cuentas anuales

- Información en la memoria

REVISION DE LAS NOFCAC

EL PGC, la memoria modelo normal y la memoria abreviada MODIFICACIONES

REFORMA DEL PGC, MODIFICACION MEMORIA MODELO NORMAL Y NUEVA MEMORIA ABREVIADA

- **Cuentas anuales**
- **Norma de registro y valoración 5ª Inmovilizado intangible**
- **Norma de registro y valoración 6ª Normas particulares sobre inmovilizado intangible**
- **Normas elaboración de las cuentas anuales**
  - **Límites**
  - **Concepto entidades de interés público**
- **Modificación MODELO memoria normal**
- **La memoria abreviada (nueva versión completa)**

MODIFICACION DEL PGC

CUENTAS ANUALES (artículo 1 apartado 1 RD 602/2016)

APARTADO 1. CUENTAS ANUALES, IMAGEN FIL, DE LA PRIMERA PARTE DEL PGC

"Las cuentas anuales de una empresa comprenden el balance, la cuenta de PyG, el ECPN, el EFE y la memoria. Estos documentos forman una unidad. No obstante, el ECPN y el EFE no serán obligatorios para las empresas que puedan formular balance y memoria abreviados"

➔ SE ELIMINA EL ECPN de las cuentas anuales (para las empresas que puedan formular balance abreviado"

MODIFICACION DEL PGC

NORMAS DE ELABORACION DE LAS CUENTAS ANUALES (artículo 1 apartado 5 RD 602/2016)

NORMA 4ª del apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales

1. Sociedades que pueden formular cuentas anuales abreviadas

➔ SE INDICAN LOS LIMITES EN EL PGC. ESTOS límites ya están en vigor (a efectos de cuentas anuales abreviadas) desde 2013 a raíz de la **Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.**

ES DECIR LOS LÍMITES YA EXISTEN DESDE 2013 (por una ley de rango superior)

➔ **Se ADAPTAN A LA REFORMA MERCANTIL DERIVADA DIRECTIVA 2013/34/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013. INTRODUCIDA EN LA LEY DE AUDITORIA.** *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.*

(VER CUADRO SIGUIENTE)

LÍMITES PARA CUENTAS ANUALES ABREVIADAS

	Límite para formular modelos abreviados	Limite auditoría
BALANCE Y MEMORIA ABREVIADOS		
Activo no superior a (en millones de euros)	4	2,85
Cifra de negocios no superior a (en millones de euros)	8	5,70
Número medio de trabajadores no superior a	50	50
* Dos de tres durante dos años consecutivos		
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA		
Activo no superior a (en millones de euros)	11,40	
Cifra de negocios no superior a (en millones de euros)	22,80	
Número medio de trabajadores no superior a	250	
* Dos de tres durante dos años consecutivos		

MODIFICACION DEL PGC

NORMAS DE ELABORACION DE LAS CUENTAS ANUALES

NORMA 4ª del apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales

1. Sociedades que pueden formular cuentas anuales abreviadas

CONTINUACION: SE INTRODUCE PARA EL CALCULO DE LAS CANTIDADES ANTERIORES EL TEMA DE LA SUMA DE CIFRAS EN CASO DE PERTENENCIA A UN GRUPO.

➔ **Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la <u>norma de elaboración de las cuentas anuales 13.ª Empresas de grupo, multigrupo y asociadas</u> contenida en esta tercera parte, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo. Para la suma se tendrán en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las Normas de Consolidación.**

Véamos que indica la Norma 13ª de elaboración de las cuentas anuales

13.ª Empresas del grupo, multigrupo y asociadas A efectos de la presentación de las cuentas anuales de una empresa o sociedad se entenderá que otra empresa forma parte del grupo cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio para los grupos de sociedades o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias.

➔ **grupos verticales y grupos horizontales !**

MODIFICACION DEL PGC

NORMAS DE ELABORACION DE LAS CUENTAS ANUALES

NORMA 4ª del apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales

ATENCION ➔ EN EL REAL DECRETO 602/2016 SE HA INTRODUCIDO UN PÁRRAFO QUE MATIZA O ALTERA LA REGLA ANTERIOR (no estaba en el proyecto de R.D.)

"Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante"

MODIFICACION DEL PGC (ejemplo Modelo normal o abreviado?)

DATOS DE LAS SOCIEDADES QUE FORMAN EL GRUPO	Sociedad B.B. (matriz del grupo)	Sociedad B.T.	Sociedad B.V.	SUMA Grupo	LIMITE para Balance ABREV.	LIMITE PARA auditoría	LIMITE para quedar exemp. Consol.
Activo (en millones de euros)	51,4	5,8	0,4	57,6	4	2,5	11,4
Cifra de negocios no superior a (en millones de euros)	16,6	1,2	0,3	18,1	8	5,7	22,8
Número medio de trabajadores	77	6	1	84	50	50	250
ANALISIS DE LA SITUACION (2015 vs 2016)	⇩	⇩	⇩				
OBLIGACIONS DE CONSOLIDAR				NO*			
MODELO DE BALANCE Y MEMORIA QUE UTILIZA CADA SOCIEDAD ANTES DE 2016	Modelo normal	Modelo abrev.	Modelo abrev.				
MODELO DE BALANCE Y MEMORIA QUE UTILIZA CADA SOC.CASO DATOS DE 2016	Modelo normal	M. NORMAL? Atención consulta ICAC 16-3-17	M. NORMAL? Atención consulta ICAC 16-3-17				
OBSERVACIONES ⇨ ATENCIO CONSULTA ICAC 16-3-17	En el año 2016 las soc. B.T y B.V pasarían a formular Balance y memoria en modelo normal ya que los datos de suma de grupo superan los límites para abreviados (excepto que el grupo formule cuentas consolidadas) ATENCION CONSULTA ICAC 16-3-17					Solo se audita la soc. B.B	

*Excepto que alguna sociedad cotice en bolsa.

MODIFICACION DEL PGC

NORMAS DE ELABORACION DE LAS CUENTAS ANUALES

NORMA 4ª del apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales abreviadas (continua)

4. Lo establecido en las normas siguientes para los modelos normales deberá adecuarse a las características propias de los modelos abreviados.

5. **Cuando el contenido de la memoria abreviada que se incluye en la sección relativa a los modelos abreviados no sea suficiente para mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, se suministrarán las informaciones adicionales precisas para alcanzar ese resultado.”**

➔ NUEVA REDACCION: NOVEDAD DEL PUNTO 5

CONTRADICE A PRIORI LA DIRECTIVA EUROPEA EN TEMA DE INFORMACION MÁXIMA

MODIFICACION DEL PGC

NORMAS DE REGISTRO DE VALORACION

NORMA DE VALORACION 5ª. INMOVILIZADO INTANGIBLE (art. 1 apart. 2 RD 602/2016)

"2. Valoración posterior

Los inmovilizados intangibles son activos de vida útil definida y, por lo tanto, deberán ser objeto de amortización sistemática en el periodo durante el cual se prevé, razonablemente, que los beneficios económicos inherentes al activo produzcan rendimientos para la empresa.

Cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de manera fiable se amortizarán en un plazo de diez años de forma lineal, sin perjuicio de los plazos establecidos en las normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

En todo caso, al menos anualmente, deberá analizarse si existen indicios de deterioro de valor para, en su caso, comprobar su eventual deterioro."

➔ LOS INTANGIBLES PASAN A DEFINIRSE COMO ACTIVOS DE VIDAD UTIL DEFINIDA, CON AMORTIZACION SISTEMÁTICA.

AMORTIZACION EN 10 AÑOS DE FORMA LINEAL (caso de no poder determinar vida útil)

MODIFICACION DEL PGC

NORMAS DE REGISTRO DE VALORACION

NORMA DE VALORACION 6ª. NORMAS PARTICULARES SOBRE INMOVILIZADO INTANGILE **(art. 1 apart. 3 RD 602/2016)**

"c) Fondo de comercio. Sólo podrá figurar en el activo, cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa, en el contexto de una combinación de negocios.

……..

Con posterioridad al reconocimiento inicial, el fondo de comercio se valorará por su precio de adquisición menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro reconocidas.

El fondo de comercio se amortizará durante su vida útil. Cuando el fondo de comercio haya sido asignado entre diferentes unidades generadoras de efectivo, la vida útil se determinará de forma separada para cada una de ellas.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio **es de diez años y que su recuperación es lineal.**

Continua en página siguiente

LA MEMORIA ABREVIADA

LA MEMORIA ABREVIADA

➔ **Reducción muy importante de la información a proporcionar**

➔ **Se ha eliminado:**

- ➔ **Información sobre APLICACIÓN DE RESULTADOS (antiguo apartado 3)**
- ➔ **Información sobre INGRESOS Y GASTOS (antiguo apartado 10).**
- ➔ **Información sobre SUBVECIONES, DONACIONES Y LEGADOS (antiguo ap. 11)**

LA MEMORIA ABREVIADA

(art. 1 apart. 13 RD 602/2016)

1) **Actividad de la empresa (se reduce)**
2) **Bases de presentación de las cuentas anuales**
3) **Normas de registro y valoración**
4) **Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias.**
5) **Activos financieros (se modifica y se reduce considerablemente)**
6) **Pasivos financieros (se modifica y se reduce considerablemente)**
7) **Fondos propios (se reduce)**
8) **Situación fiscal (se reduce drásticamente) ATENCIÓN A LAS EXIGENCIAS FISCALES!!**
9) **Operaciones con partes vinculadas (se reduce)**
10) **Otra información (se amplia)**

xx) **Información sobre el plazo de pago a proveedores ???**

➔ **exigida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.**

NOVEDADES NORMATIVAS
(Previstas para 2019-2020)

Resolución ICAC sobre operaciones societarias (borrador)
Real Decreto que modifica el PGC (borrador)
Información NO financiera y diversidad (Ley 11/2018)

Autor: Francesc Gómez Valls

Equipo de colaboradores

Universitat Autònoma de Barcelona
Francesc Gómez Valls, Jordi Rizo Gubianas y Xavier Sentís Ros

CRITERIOS DE PRESENTACION DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y OTROS ASPECTOS CONTABLES RELACIONADOS CON LA REGULACION MERCANTIL DE LAS SOC. DE CAPITALES

Proyecto Resolución ICAC publicado el 11-4-18

ESTRUCTURA DE LA RESOLUCION

1) Criterios generales en materia de presentación de I.F.
2) Tratamiento contable de todas las aportaciones sociales.
3) Contabilidad de la adquisición y enajenación de acciones y participaciones propias o de la sociedad dominante.
4) Reformulación de cuentas anuales y la subsanación de errores contables.
5) Tratamiento contable de la remuneración de los administradores.

ESTRUCTURA DE LA RESOLUCION

6) Aplicación del resultado del ejercicio. Supuestos específicos.
7) Aumentos y reducciones de capital
8) Aspectos contables relacionados con la emisión de obligaciones (adaptado a la NIC 32)
9) Tratamiento contable de la disolución y liquidación ordinaria regulada en la LSC
10) Implicaciones contables de las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, incluida la transf. Y cambio domicilio social.

1. Criterios generales en materia de presentación de I.F.

AMBITO DE APLICACIÓN:

- La resolución **es obligatoria para todas las sociedades de capital que aplican el Plan General de Contabilidad y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.**

- La resolución **no es aplicable a las operaciones de retribución al personal de la sociedad mediante la entrega de acciones** o de opciones sobre las acciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.

- **Las sociedades cooperativas** seguirán los criterios regulados en las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas aprobadas por la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, y, en ausencia de regulación expresa, **aplicarán de forma subsidiaria** los contenidos en esta resolución.

1. Criterios generales en materia de presentación de I.F.

Definiciones más destacables

PATRIMONIO NETO

Constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye:

+ las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos,

+ así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten. Se entienden por resultados acumulados u otras variaciones que le afecten, los ingresos y gastos del ejercicio y de los ejercicios anteriores que no se hayan distribuido.

1. Criterios generales en materia de presentación de I.F.

Definiciones más destacables

PATRIMONIO NETO, -artículo 2- (continuación)

IMPORTANTE ➔ **A los efectos de la distribución de beneficios, de la reducción obligatoria de capital social y de la disolución obligatoria por pérdidas de acuerdo con lo dispuesto en la regulación legal de las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, se considerará patrimonio neto** el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión o asunción del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo. También a los citados efectos, los ajustes por cambios de valor originados en operaciones de cobertura de flujos de efectivo pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias no se considerarán patrimonio neto. (ver ejemplo)

PATRIMONIO NETO **(A efectos distribución de beneficios, reducción obligatoria de capital social y de la disolución por pérdidas)**	
+	Patrimonio neto según las cuentas anuales (balance)
+	Capital social suscrito no exigido
+	Importe del nominal del capital social y de las primas de emisión suscrito que esté registrado en el pasivo
-	Los ajustes (positivos o negativos) por cambios de valor originados en operaciones de cobertura de flujos de efectivo pendientes de imputar a la cuenta de PyG

+ PRESTAMOS PARTICIPATIVOS (NO INDICADOS EN LA RESOLUCION) *regulados en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, recogidos en las agrupaciones D) "Acreedores a largo plazo" y E) "Acreedores a corto plazo" del pasivo del balance. BOICAC 53/2003*

1. Criterios generales en materia de presentación de I.F.

BENEFICIO DISTRIBUIBLE (artículo 2, apartado 5.)

Es el resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado (saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias) **minorado,** en su caso, en la **dotación de la reserva legal y las restantes atenciones obligatorias establecidas por las leyes** o los estatutos, **así como por los resultados negativos de ejercicios anteriores en el importe que exceda a la reserva legal**, al que se agrega el remanente, de existir, **y las reservas de libre disposición**. A los exclusivos efectos de cuantificar el beneficio distribuible, el resultado del ejercicio deberá incrementarse en el importe de los gastos financieros contabilizados al cierre del periodo en concepto de dividendo mínimo o preferente.

La prima de emisión o asunción constituyen patrimonio aportado que puede ser objeto de recuperación por los socios, en los mismos términos que las reservas disponibles, y las aportaciones de los socios reguladas en el artículo 8.

2. Tratamiento contable de todas las aportaciones sociales.

APORTACIONES DE LOS SOCIOS AL CAPITAL SOCIAL (Artículo 7)

1. Las participaciones sociales creadas en la sociedad de responsabilidad limitada y las acciones emitidas en la sociedad anónima se presentarán en el PN o en el pasivo del balance de acuerdo con el criterio de clasificación establecido en el artículo 4.

2. El capital social y, en su caso, la prima de emisión o asunción de acciones o participaciones sociales clasificado como patrimonio neto se presentará en los epígrafes A-1.I. "Capital" y A-1.II. "Prima de emisión", siempre que se hubiera producido la inscripción en el Registro Mercantil de la ejecución del acuerdo de aumento con anterioridad al plazo establecido en la Ley para la formulación de las cuentas anuales.

➔ En caso contrario, figurarán en la partida 5. "Otros pasivos financieros" o 3. "Otras deudas a corto plazo", ambas del epígrafe C.III "Deudas a corto plazo" del pasivo corriente del modelo normal o abreviado, respectivamente.

La reformulación de las cuentas anuales no afectará al registro de la ampliación de capital, salvo que se hubiera cometido un error en su contabilización. Una vez inscrita la ampliación de capital después del citado plazo legal, la sociedad mostrará los efectos contables de la operación mediante la reexpresión de la información comparativa del ejercicio anterior (POR TANTO A EFECTOS COMPARATIVOS SE REEXPRESAN, se INCLUIRÁ EN PN). Las reducciones de capital se reconocerán aplicando los mismos criterios.

3. Aplicación del resultado del ejercicio.

La aplicación del resultado (artículo 27)

1. El **dividendo obligatorio se contabilizará al cierre del ejercicio como un gasto financiero** en la cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de que a efectos mercantiles el reconocimiento de los dividendos obligatorios constituya una aplicación de resultados de la que debe informarse a la junta en la correspondiente propuesta.

2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por las leyes o los estatutos, **sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio distribuible, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social mercantil**.

   A estos efectos **se considerará patrimonio neto** el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión o asunción del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.

➔ CONTINUACION PAGINA SIGUIENTE

3. Aplicación del resultado del ejercicio.

La aplicación del resultado (artículo 27)

En todo caso, las reservas indisponibles y los beneficios imputados directamente al patrimonio neto (ajustes por cambios de valor positivos y subvenciones, donaciones y legados reconocidos directamente en el patrimonio neto), no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta y, por lo tanto, se minorarán de la cifra de patrimonio neto.

Del mismo modo, los ajustes por cambios de valor originados en operaciones de cobertura de flujos de efectivo pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias no se considerarán patrimonio neto.

Se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas de libre disposición sea, como mínimo, igual al valor en libros del activo en concepto de investigación y desarrollo que figure en el balance.

3. Aplicación del resultado del ejercicio.

La aplicación del resultado (artículo 27)

3. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará en su totalidad a la compensación de estas pérdidas, sin que proceda en este caso destinar una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio a la reserva legal.

4. REDUCCIÓN DE CAPITAL

Art. 348 bis derecho de separación de un socio en caso de falta de distribución de dividendos (Redacción anterior)

1. A partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles.

2. El plazo para el ejercicio del derecho de separación será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la junta general ordinaria de socios.

3. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las sociedades cotizadas.

4. REDUCCIÓN DE CAPITAL

Art. 348 bis derecho de separación de un socio en caso de falta de distribución de dividendos (Ley 11/2018)

1. Salvo disposición contraria de los estatutos, transcurrido el quinto ejercicio contado desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera hecho constar en el acta su protesta por la insuficiencia de los dividendos reconocidos tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, el veinticinco por ciento de los beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior que sean legalmente distribuibles siempre que se hayan obtenido beneficios durante los tres ejercicios anteriores.

Sin embargo, aun cuando se produzca la anterior circunstancia, el derecho de separación no surgirá si el total de los dividendos distribuidos durante los últimos cinco años equivale, por lo menos, al veinticinco por ciento de los beneficios legalmente distribuibles registrados en dicho periodo. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos sociales y de responsabilidad que pudieran corresponder.

4. REDUCCIÓN DE CAPITAL art. 348 bis

2. Para la supresión o modificación de la causa de separación a que se refiere el apartado anterior, será necesario el consentimiento de todos los socios, salvo que se reconozca el derecho a separarse de la sociedad al socio que no hubiera votado a favor de tal acuerdo.

3. El plazo para el ejercicio del derecho de separación será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la junta general ordinaria de socios.

4. Cuando la sociedad estuviere obligada a formular cuentas consolidadas, deberá reconocerse el mismo derecho de separación al socio de la dominante, aunque no se diere el requisito establecido en el párrafo primero de este artículo, si la junta general de la citada sociedad no acordara la distribución como dividendo de al menos el veinticinco por ciento de los resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante del ejercicio anterior, siempre que sean legalmente distribuibles y, además, se hubieran obtenido resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante durante los tres ejercicios anteriores.

4. REDUCCIÓN DE CAPITAL art. 348 bis

5. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de sociedades cotizadas o sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un sistema multilateral de negociación.

b) Cuando la sociedad se encuentre en concurso.

c) Cuando, al amparo de la legislación concursal, la sociedad haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración de su concurso la iniciación de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, o cuando se haya comunicado a dicho juzgado la apertura de negociaciones para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.

d) Cuando la sociedad haya alcanzado un acuerdo de refinanciación que satisfaga las condiciones de irrescindibilidad fijadas en la legislación concursal.

e) Cuando se trate de Sociedades Anónimas Deportivas.

MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

Instrumentos financieros
Ingresos

Proyecto Real Decreto publicado en octubre de 2018

ACTIVOS FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

ACTIVOS FINANCIEROS: se clasificarán, a efectos de su valoración, en alguna de las siguientes 3 categorías:

1.- Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias

2.- Activos financieros a coste amortizado

3.- Activos financieros a coste

CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

Activos Financieros a coste Amortizado

Un activo financiero **se incluirá en esta categoría**, incluso cuando esté admitido a negociación en un mercado organizado, **si la empresa mantiene la inversión con el objetivo de percibir los flujos de efectivo derivados de la ejecución del contrato, y las condiciones contractuales** del activo financiero **dan lugar**, en fechas especificadas, **a flujos de efectivo** que son únicamente cobros de **principal e intereses** sobre el importe del principal pendiente.

CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

- La gestión de un grupo de activos financieros para obtener sus flujos contractuales **no implica que la empresa haya de mantener todos los instrumentos hasta su vencimiento;** se podrá considerar que los activos financieros se gestionan con ese objetivo aun cuando se hayan producido o se espere que se produzcan en el futuro ventas.
- **La gestión que realiza la empresa de estas inversiones es una cuestión de hecho y no depende de sus intenciones para un instrumento individual.**

CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

- En todo caso se incluyen en esta categoría los créditos por operaciones comerciales, y, con carácter general, los no comerciales:

a) Créditos por operaciones comerciales: son aquellos activos financieros que se originan en la venta de bienes y la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa con cobro aplazado, y

b) Créditos por operaciones no comerciales: son aquellos activos financieros que, no siendo instrumentos de patrimonio ni derivados, no tienen origen comercial y cuyos cobros son de cuantía determinada o determinable, que proceden de operaciones de préstamo o crédito concedidos por la empresa.

CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

Activos financieros a Coste

Se incluyen en esta categoría de valoración:

a) Las **inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas,** tal como éstas quedan definidas en la norma 13ª de elaboración de las cuentas anuales.

b) Las **restantes inversiones en instrumentos de patrimonio cuyo valor razonable no pueda determinarse por referencia a un precio cotizado** en un mercado activo para un instrumento idéntico, **o no pueda estimarse con fiabilidad**, y los derivados que tengan como subyacente a estas inversiones.

c) Los activos financieros **híbridos cuyo valor razonable no pueda estimarse de manera fiable.**

CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

d) Las **aportaciones** realizadas como consecuencia de un contrato de **cuentas en participación** y similares.

e) **Los préstamos participativos** cuyos intereses tengan carácter contingente.

f) Cualquier otro activo financiero que **inicialmente** procediese **clasificar en la cartera de valor razonable** con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando **no sea posible obtener una estimación fiable de su valor razonable.**

VALORACIÓN INICIAL DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

2)	**Activos financieros a coste amortizado**
3)	**Activos financieros a coste**

Se valorarán por su valor razonable , que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción que equivaldrá al:

+ valor razonable de la contraprestación entregada

+ los gastos de transacción que le sean directamente atribuibles.

1)	**Activos financieros a valor razonable con cambios en PyG**

Se valorarán por su valor razonable , que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada

➔ <u>los gastos de transacción que le sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de PyG del ejercicio</u>

VALORACIÓN POSTERIOR DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

CATEGORIA 1:
Activos financieros a valor razonable con cambios en PyG

REGISTRO DE RESULTADOS
SE VALORARAN POR SU VALOR RAZONABLE **Los cambios a valor razonable se registrarán <u>directamente en la cuenta de PyG</u>.**

VALORACIÓN POSTERIOR DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

CATEGORIA 2 :
ACTIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO

REGISTRO DE RESULTADOS
SE VALORARAN POR SU COSTE AMORTIZADO •**Los intereses devengados se registrarán en la cuenta de PyG, calculados según el método del tipo de interés efectivo.** No obstante lo anterior, los créditos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado.

VALORACIÓN POSTERIOR ACTIVOS FINANCIERIOS

Categoría 3: A coste
• Los instrumentos de patrimonio incluidos en esta categoría se valorarán por su coste, menos, en su caso el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro. • En el caso de venta de los derechos preferentes de suscripción, el importe del coste de los derechos disminuirá el valor contable de los respectivos activos.

PASIVOS FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS

Categoría 1: Pasivos financieros a coste amortizado

La empresa clasificará todos los pasivos financieros en esta categoría excepto cuando deban valorarse a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En todo caso se incluyen en esta categoría los débitos por operaciones comerciales, y, con carácter general, los no comerciales:

a) Débitos por operaciones comerciales: son aquellos pasivos financieros que se originan en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa con pago aplazado, y

b) Débitos por operaciones no comerciales: son aquellos pasivos financieros que, no siendo instrumentos derivados, no tienen origen comercial, sino que proceden de operaciones de préstamo o crédito recibidos por la empresa.

CLASIFICACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS

Categoría 1: Pasivos financieros a coste amortizado

Valoración Inicial

Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, así como los desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones, cuyo importe se espera pagar en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

CLASIFICACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS

Categoría 1: Pasivos financieros a coste amortizado

Valoración Posterior

Se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante lo anterior, los débitos con vencimiento no superior a un año que se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe.

CLASIFICACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS

Categoría 2: Pasivos financieros a valor razonable con cambios en PyG

En esta categoría se incluirán los pasivos financieros que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a.- Son pasivos que se mantienen **para negociar**.

b.- **Desde el momento del reconocimiento inicial**, ha sido designado por la entidad para contabilizarlo al **valor razonable** con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. **Esta designación**, que será **irrevocable.**

MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

NORMA VALORACION INGRESOS

Proyecto Real Decreto publicado en octubre de 2018

Autor: Francesc Gómez Valls

Equipo de colaboradores

Universitat Autònoma de Barcelona
Francesc Gómez Valls, Jordi Rizo Gubianas y Xavier Sentís Ros

MODIFICACIONES NORMATIVAS 2019-2020

(ingresos -Adaptación NIIF 15)

- **Así, los ingresos se contabilizan cuando la empresa transfiere el control de los bienes o servicios a los clientes por el importe que refleje la contraprestación a la que espere tener derecho la empresa**.

- Para REGISTRAR LOS INGRESOS, la NIIF-UE 15 propone un **ANILISIS DE cinco etapas sucesivas** (recogidas en la propuesta de reforma del Plan General de Contabilidad) en las que se plasma el enfoque de balance en materia de reconocimiento de ingresos:
  - a) **Identificar el contrato (o contratos) con el cliente;**
  - b) **Identificar la obligación u obligaciones a cumplir en el contrato (Obligaciones de desempeño –Ods-)**
  - c) **Determinar el precio o importe de la transacción;**
  - d) **Asignar el precio o importe de la transacción a las obligaciones a cumplir; es decir, distribuir el PT entre las Ods del contrato, y,**
  - e) **Reconocer el ingreso por actividades ordinarias a medida que cuando (a medida que) la empresa cumpla la obligación comprometida mediante la transferencia de un bien o la prestación de un servicio; cumpliendo que tiene lugar cuando el cliente obtiene el control de ese bien o servicio, de forma que el importe del ingreso de actividades ordinarias reconocido será el importe asignado a la obligación contractual satisfecha.**

INFORMACION NO FINANCIERA Y DIVERSIDAD

Ley 11/2018
(modifica el C.Comercio, TRLSC y la Ley de Auditoría))

Edición Febrero de 2019

Autor: Francesc Gómez Valls

Equipo de colaboradores

Universitat Autònoma de Barcelona
Francesc Gómez, Jordi Rizo, Xavier Sentís

MODIFICACION DEL C. COMERCIO: CONTENIDO DEL INFORME DE INF. NO FIN.

6. El estado de información no financiera consolidado incluirá;

- la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo, y
- el impacto de su actividad respecto, al menos, a cuestiones medioambientales y sociales,
- al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno,
- así como relativas al personal, incluidas las medidas que, en su caso, se hayan adoptado para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal.

MODIFICACION DEL C. COMERCIO: OBLIGACION FORMULAR EL ESTADO DE INFORMACION NO FINANCIERA

«5. **Las sociedades que formulen cuentas consolidadas**, deberán incluir en el informe de gestión consolidado el estado de información no financiera consolidado previsto en este apartado siempre que concurran **los siguientes requisitos**:

a) **Que el número medio de trabajadores empleados por las sociedades del grupo durante el ejercicio sea superior a 500.**

b) Que o bien, **tengan la consideración de entidades de interés público** de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, **durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:**

1.º Que el total de las partidas del activo consolidado sea superior a 20 Millones €

2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios consolidada > los 40 Millones €.

3.º Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea > 250

AFECTACION A LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES

(Artículo 2º, modificación TRLSC, 1/2010)

.

«5. **Las sociedades de capital deberán incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera o elaborar un informe separado con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas** siempre que concurran en ella los siguientes requisitos:

a) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500.

b) Que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, a menos dos de las circunstancias siguientes:

1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.

2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.

3º Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta. .

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición transitoria. Aplicación.

3. **Transcurridos tres años de la entrada en vigor de esta Ley**, la obligación de presentar el estado de información no financiera consolidado previsto en los apartados 49.5 b) del Código de Comercio y 262.5.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, será de aplicación

➔ a todas aquellas sociedades:

- **con más de 250 trabajadores que o bien**
- tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas,

(exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013), o bien,

- durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, **al menos una de las circunstancias siguientes**:
  - 1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.
  - 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.

MODIFICACION DEL C. COMERCIO: OBLIGACION FORMULAR EL ESTADO DE INFORMACION NO FINANCIERA

Disposición transitoria. Aplicación.

1. Las modificaciones introducidas por esta Ley, mediante los artículos primero, segundo y tercero, serán de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018.

2. **Los dos ejercicios consecutivos computable**s, a efectos de lo dispuesto en los artículos 49.5 b) del Código de Comercio y 262.5.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, **serán el que se inicie a partir del 1 de enero de 2018 y el inmediato anterior.**

MOLTES GRÀCIES PER LA SEVA ATENCIÓ